



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Marzo de 2026

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA NÚMERO 59 DE SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 10:29 horas, reunidos en la «Sala de Cabildo» recinto oficial del Ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidenta, L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra; Síndico Municipal, C. Serafín Maldonado Estrada; así como las Regidoras y los Regidores: C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua; C. Marco Abraham Hernández Perdomo; C. Verónica Correa López; C. Jorge Alberto Muñiz García; C. Saúl Reyes Orozco; C. Marina Camacho Salinas; C. Jonnathan Rodríguez Landeros; para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.-...

3.-...

4.- Presentación, análisis y discusión de:

Modificación al Reglamento de Protección Civil.

...

5.-...

6.-...

7.-...

En el punto número cuatro del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en estos momentos realiza la presentación, análisis y discusión para aprobar:

- Modificación al Reglamento de Protección Civil.**
- Modificación al Reglamento de Archivo General Municipal.
- Modificación al Reglamento de Comité de Obra Pública.
- Modificación al Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo.
- Modificación al Reglamento de Licencias.
- Modificación al Reglamento de Patrimonio Municipal.
- Modificación al Reglamento de Seguridad Pública.
- Modificación al Reglamento para el Expendio de Carnes y Aves.

Una vez expuesto el punto del orden del día, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento se sirvan votar, quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y, levantando la mano derecha quienes estén en contra lo hagan de la misma forma:

.....
.....
.....

Le informo Presidenta que se aprobó por **unanimidad** de votos.

.....
.....
.....

En el punto número siete del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, clausura la Sesión siendo las 11:00 horas del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal; C. Serafín Maldonado Estrada, Síndico; C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Regidora; C. Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidor; C. Verónica Correa López Regidora; C. Jorge Alberto Muñoz García, Regidor; C. Saúl Reyes Orozco, Regidor; C. Marina Camacho Salinas, Regidora; C. Jonnathan Rodríguez Landeros, Regidor; Lic. Roció Cárdenas Reyes, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN DE OCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Ayuntamiento dotarse de un Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos; según lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así mismo lo establecido en el artículo 40, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que cita textualmente: «Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, tomando en consideración los derechos a la no discriminación, la igualdad sustantiva y la equidad de género»; así como el artículo 23 del Bando de Gobierno Municipal y el Manual Organizacional del H. Ayuntamiento de Jungapeo.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual depende de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los grupos Voluntarios organizados;
- IV. Las Organizaciones de los sectores social y privado; y,
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
- II. Un Secretario, será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador, será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. Además, serán parte del Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de cada una de las dependencias municipales centralizadas del H. Ayuntamiento, integrado en el Cuerpo del Consejo;
- V. Los Regidores de la Comisión responsable de Protección Civil;
- VI. Las dependencias federales y estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas; y,
- VII. Los organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los funcionarios de la Administración Pública representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. ...
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil para efectuar revisiones, inspecciones y verificaciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. ...
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del Municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil, por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil

para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias; y,

- V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

ARTÍCULO 13.- Son funciones y facultades del Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. ...
- II. ...
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Coordinación Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 14.- Son funciones y facultades del Coordinador Municipal de Protección Civil en el Consejo:

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

ARTÍCULO 17.- La Coordinación de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Coordinador General
- II. Un Supervisor de Inspección;

- III. Un Supervisor Operativo; y, eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:
- IV. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- El Coordinador de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

El Coordinador integrará un expediente único por cada elemento con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de mando en el lugar del evento;

ARTÍCULO 32.- Los trámites ante las autoridades de los

- I. ...
- II. ...
- a) El organizador presentará a la Coordinación un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Coordinación realizará la correspondiente visita de inspección;
- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
- d) ...
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas, con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Coordinación, el Programa Especial de Protección Civil:
- a) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Coordinación convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Coordinación a fin de que ésta realice una visita de inspección;
- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente, a criterio del Consejo Municipal de Protección Civil; y
- d) ...

ARTÍCULO 34.- Los organizadores, promotores o

responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Coordinación, con los datos y documentos siguientes:

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.- Los Grupos Voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, comités internos de protección civil de instituciones privadas, de protección civil lucrativas y no lucrativas, así como demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso y el alcance de su intervención. El registro deberá de nombrarse durante los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 37.- Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos de que norma técnica y los términos de referencia señalen, respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley de Protección Civil en el Estado, las organizaciones civiles deberán presentar ante Coordinación Municipal, para obtener el registro correspondiente:

ARTÍCULO 38.- Tratándose de la creación de Grupos Voluntarios cuyo objetivo será brindar la atención prehospitalaria o bomberismo, mencionados en el artículo 36, para el inicio de su registro, deberá de presentar, además de lo indicado en el artículo anterior, por escrito, su programa de actividades, servicios a brindar, cronograma de actividades de capacitación, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar su aprobación al H. Ayuntamiento de Jungapeo, en donde se indicará su giro específico en materia de atención prehospitalaria.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un Programa permanente de capacitación y actualización; y,
- III. Participar en las labores que les asigne la Coordinación

Municipal de Protección Civil en los casos de contingencias.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Coordinador Municipal de Protección Civil, a quien se le presentará un cronograma de capacitación semestral, según el tipo de actividades que realicen en su grupo o corporación, esto con el fin de acreditar tal circunstancia;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Todas lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 43.- Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Consejo, por conducto de la Coordinación, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Se otorgará capacitación y asesoría en materia de Protección Civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. ...
- II. Instituciones educativas de todos los niveles;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de la población:

- I. ...
- II. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 48.- La Coordinación recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 51.- Compete al Centro de Operaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- IX. ...

ARTÍCULO 53.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. ...
- II. ...
- III. El Coordinador de Protección Civil;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 54.- Cuando se presente un siniestro o desastre, la Presidenta Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 64.- La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil. El adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas. Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósito clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

ARTÍCULO 67.- El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Coordinación, en caso de urgencia por riesgo

inminente, la comunicación será inmediata a la Coordinación. Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

ARTÍCULO 68.- La Coordinación asegurará las gasolinas y diésel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrán lo conducente con dicho producto. Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Coordinación podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público. En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Coordinación y a las autoridades correspondientes. En todo aseguramiento del producto la Coordinación deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación dirigirá y supervisará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

ARTÍCULO 71.- La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

ARTÍCULO 74.- La Coordinación será auxiliar del Ministerio Público en materia de protección civil.

ARTÍCULO 75.- La Coordinación para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

ARTÍCULO 76.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. ...

V. ...

VI. El inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibirlas pruebas que estime convenientes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación; y,

VIII. La Coordinación deberá entregar al propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, una notificación la cual manifestara las observaciones que deberán corregirse y expresará un plazo de 15 días naturales para su corrección, dicho documento se deberá presentar en un plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 77.- La Coordinación para efectuar visitas de verificación podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

ARTÍCULO 78.- Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. Al término de la visita de verificación, el inspector deberá realizar una Tarjeta Informativa a la Coordinación sobre los resultados obtenidos en la verificación en un plazo no mayor de 24 horas;

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 81.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, el procedimiento es el siguiente:

ARTÍCULO 82.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la

Coordinación, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la Coordinación de Protección Civil por conducto de la Tesorería Municipal, autoridades competentes en los términos señalados por el ordenamiento.

ARTÍCULO 93.- El Coordinador de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella

sancione en su caso, tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas las presentes modificaciones por el Ayuntamiento, deberán ser publicadas para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- Las presentes modificaciones derogan los artículos sobre la materia que se hayan expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en sesión ordinaria número 59 del Ayuntamiento, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco siendo las 10:20 horas del día (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL